

RAD. 2023-00336. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, nueve de junio del dos mil veintitrés

YEXICK SMITH FRANCO SUAREZ, a través de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

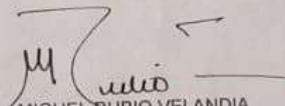
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por YEXICK SMITH FRANCO SUAREZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00333. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, nueve de junio del dos mil veintitrés

A través de mandatario judicial, la señora BLANCA ISBELIA ARCHILA NIÑO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

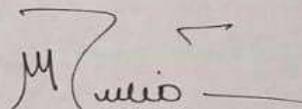
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora BLANCA ISBELIA ARCHILA NIÑO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00407. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, nueve de junio del dos mil veintitrés

El señor NESTOR GUILLERMO PIFFANO ESTEBAN, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

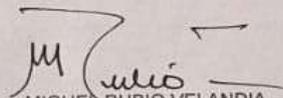
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor NESTOR GUILLERMO PIFFANO ESTEBAN, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor JOHN JAIRÓ OSPINA PENAGOS, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00405. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, nueve de junio del dos mil veintitrés.

MARITZA SANTANDER BUENAÑO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderada judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

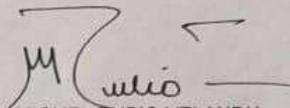
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora MARITZA SANTANDER BUENAÑO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00394. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, nueve de junio del dos mil veintitrés.

A través de apoderado judicial, el señor JHANPOOL LEONARDO RUIZ BONILLA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

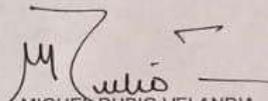
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de nacimiento, incoada por el señor JHANPOOL LEONARDO RUIZ PINILLA, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor LUIS GERSON RUIZ HERNANDEZ, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00388. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JHONATHAN IBARRA JACOME, a través de apoderado judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual, el Despacho le hace la siguiente observación:

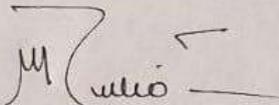
Estudiado el libelo en comento, se evidencia que en el registro civil de nacimiento colombiano expedido por la Notaria Primera de Cúcuta, Norte de Santander, nació el 18 de mayo de 1985, inscrito el 30 de enero de 1987 y en la hermana nación fue inscrito el 25 de marzo de 2003 y su nacimiento es el 26 de junio de 1985, es decir se asentó 16 años primero en la República de Colombia, siendo para el Despacho confuso lo anterior.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE DARIO CONTRERAS SANGUINO, como mandatario judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Jhan Carlos Rangel Contreras  
Demandado: Maryeli Cruces Vizcaya

Radicado No.2019-00192

Divorcio

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El señor JHAN CARLOS RANGEL CONTRERAS, allega el acta de la conciliación celebrada el día 08 de mayo de 2023, en la Comisaria de Familia de Los Patios, reseñando que se le concedió la custodia de la menor S.M.R.C., razón por la cual, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, y, además, que se requiera a la señora MARYELI CRUCES VIZCAYA, para que devuelva los dineros consignados correspondientes a los descuentos realizados en mayo y de los meses siguientes, a la cuenta personal de la precitada señora.

Revisado el expediente por parte de este Operador Judicial, se observa, que, mediante decisión del 22 de agosto de 2019, se fijó cuota de alimentos a la menor, en la suma de \$480.000 mensuales, y pago de las primas de junio de diciembre de cada año, las cuales se consignan a la cuenta de la señora CRUCES VIZCAYA.

Como quiera, que, a partir del mes de mayo del 2023, el padre asume los gastos de su menor hija que tiene a su cuidado, el pago de la cuota no tiene razón de ser, por lo tanto, el Despacho, dispone:

.- Ordenar el levantamiento de la medida de embargo del sueldo del señor RANGEL CONTRERAS, dejando sin efecto el oficio N° 02947 del 09 de septiembre de 2019, dirigido al Pagador de la Policía Nacional.

.- Requerir a la señora MARYELI CRUCES VIZCAYA, para que los dineros que sean consignados a su cuenta personal a partir del mes de mayo y subsiguientes, sea devueltos al demandado, hasta tanto no se realice el trámite de levantamiento de la medida cautelar por parte del Juzgado.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2022-00590

Demandante: Lizet Danixa Contreras Contreras  
Demandado: Javier Eduardo Rodríguez Rey

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo institucional por el Dr. JESUS PARADA URIBE, en su calidad de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, el Despacho, por ser procedente, a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del proceso, accederá a decretar el embargo de la cuenta de ahorros número 592607295 en Bancolombia, a nombre del señor JAVIER EDIARDO RODRIGUIEZ REY, limitando la medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS.

Esta decisión se toma con el fin de salvaguardar los derechos de los menores D.F.R.C., J.S.R.C. y A.R.C.

Agréguese al expediente el cotejado de la notificación personal realizado al demandado, y téngase por notificado al mismo, de conformidad con el artículo 290 y subsiguiente del Código General del Proceso y de artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el termino para contestar se encuentra vencido, una vez ejecutoriado el presente auto, se continuara con el diligenciamiento correspondiente.

Por secretaria hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

**Rad:** 2023-00352-00 – Liquidación de Sociedad Conyugal (proviene del radicado interno No. 2015-00304-00).

**Demandante:** CARMEN AMPARO HERNANDEZ.

**Demandado:** JAIME JOSE MORA.

Los Patios, nueve (9) de junio del dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, CARMEN AMPARO HERNANDEZ presenta demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal en contra de JAIME JOSE MORA la cual, debe aclararse, se encuentra ligada al proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso adelantado por este Despacho Judicial en asunto con radicado interno No. 2015-00304-00; asignándosele nuevo número de radicación (descrito en la referencia) a este trámite puntual.

Comoquiera que el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 29 de mayo de 2023, se encuentra vencido y al respecto el promotor de la acción guardó silencio, se dispone el **RECHAZO** de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

**SEGUNDO: EFECTUAR** las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**TERCERO: ARCHIVAR** lo actuado.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

**Rad:** 2023-0366 – Divorcio.

**Demandante:** DENNIS MARIA RODRIGUEZ MANJARRES.

**Demandado:** MARCO ANDREWS JUSSEPE MARTINEZ AYALA.

Los Patios, nueve (9) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, DENNIS MARIA RODRIGUEZ MANJARRES promueve demanda de Divorcio en contra de MARCO ANDREWS JUSSEPE MARTINEZ AYALA.

Advierte el Despacho que el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 29 de mayo de 2023, se encuentra vencido y al respecto el promotor de la acción no cumplió con la carga referenciada, en la medida que omitió a acreditar el envío simultaneo de la demanda a la parte demandada, conforme lo establece el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022

Así las cosas, habida consideración que no fue subsanada en debida forma la demanda conforme a las directrices impuestas, forzoso resulta disponer su **RECHAZO** conforme al Art. 90 del C.G.P.

Finalmente, Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

**SEGUNDO: EFECTUAR** las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**TERCERO: ARCHIVAR** lo actuado.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line and a small arrow pointing to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

**Rad:** 2023-00373-00 – D.E.U.M.H.

**Demandante:** LUIS EDUARDO DIAZ MORALES

**Demandado:** MATILDE CAMACHO TARAZONA

Los Patios, nueve (9) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, LUIS EDUARDO DIAZ MORALES promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de MATILDE CAMACHO TARAZONA.

Advierte el Despacho que el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 29 de mayo de 2023, se encuentra vencido y al respecto el promotor de la acción no cumplió con la carga referenciada, en la medida que omitió a acreditar el envío simultaneo de la demanda a la parte demandada, conforme lo establece el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022

Así las cosas, habida consideración que no fue subsanada en debida forma la demanda conforme a las directrices impuestas, forzoso resulta disponer su **RECHAZO** conforme al Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

**SEGUNDO: EFECTUAR** las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**TERCERO: ARCHIVAR** lo actuado.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

**Rad:** 2023-00374-00 – PETICIÓN DE HERENCIA

**Demandante:** ANA JOSEFA CASTRO PEÑA

**Demandado:** CONCEPCION GONZALEZ

Los Patios, nueve (9) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, ANA JOSEFA CASTRO PEÑA promueve demanda de Petición de Herencia en contra de CONCEPCION GONZALEZ.

Comoquiera que el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 29 de mayo de 2023, se encuentra vencido y al respecto el promotor de la acción guardó silencio, se dispone el **RECHAZO** de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

**SEGUNDO: EFECTUAR** las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**TERCERO: ARCHIVAR** lo actuado.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**